



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

---

**RECURSO DE APELACIÓN**

**EXPEDIENTE:** SUP-RAP-270/2021

**RECURRENTE:** PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA<sup>1</sup>

**RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL<sup>2</sup>

**MAGISTRADO PONENTE:** FELIPE  
ALFREDO FUENTES BARRERA

**SECRETARIADO:** ALEJANDRO PONCE DE  
LEÓN PRIETO Y SAMANTHA M. BECERRA  
CENDEJAS

**COLABORARON:** ROBERTO CARLOS  
MONTERO PÉREZ Y JAVIER CUAHONTE  
CÁRDENAS

*Ciudad de México, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno*

---

<sup>1</sup> En adelante, PRD.

<sup>2</sup> En lo sucesivo, INE.

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la cual **revoca**, en lo que fue materia de impugnación, el dictamen consolidado y la resolución impugnada, para los efectos precisados en la misma.

## I. ASPECTOS GENERALES

El Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG1393/2021, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado INE/CG1391/2021 de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a la gubernatura, diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020-2021 en Sonora. Al respecto, el PRD interpuso recurso de apelación para controvertir diversas conclusiones y sanciones determinadas por la autoridad fiscalizadora.

## II. ANTECEDENTES

**1. Inicio del proceso electoral en Sonora.** El siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2020-2021 para la renovación de gubernatura, diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos.

**2. Candidaturas comunes.** El dieciséis de febrero y el cinco de abril de dos mil veintiuno, mediante acuerdos CG89/2021 y CG147/2021, el Instituto Estatal Electoral aprobó la solicitud de registro de sendos convenios de candidatura común presentados por el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el recurrente. El primero, para postular en común la candidatura a la gubernatura y, el segundo, para postular en común candidaturas en cinco diputaciones locales de mayoría relativa y quince ayuntamientos, en ambos casos, para el proceso electoral ordinario 2020-2021, en la citada entidad federativa.

**3. Jornada electoral.** El seis de junio de dos mil veintiuno se llevó a cabo la jornada electoral en Sonora.



**4. Dictamen y resolución impugnados.** En sesión extraordinaria iniciada el veintidós de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó el dictamen consolidado (INE/CG1391/2021) y la resolución (INE/CG1393/2021) respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña correspondientes al proceso electoral local en Sonora, mediante los cuales impuso al recurrente diversas sanciones.

**5. Recurso de apelación.** Inconforme con lo anterior, el veintisiete de julio de dos mil veintiuno, el PRD interpuso el medio de impugnación en que se actúa, para impugnar diversas conclusiones sancionadoras de la aludida resolución y dictamen consolidado.

### III. TRÁMITE

**1. Turno.** Mediante proveído de treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, se turnó el expediente a la ponencia del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.<sup>3</sup>

**2. Requerimiento.** El nueve de agosto de dos mil veintiuno, el magistrado instructor requirió al Secretario Ejecutivo del Consejo General del INE, diversa documentación para contar de manera íntegra con los elementos necesarios para sustanciar y resolver debidamente el recurso de apelación.

**3. Escisión.** El once de agosto de dos mil veintiuno, esta Sala Superior determinó escindir la demanda para efecto de que la Sala Regional Guadalajara de este Tribunal Electoral se pronunciara respecto de la impugnación de las conclusiones vinculadas con las candidaturas a diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos, siendo competencia de este órgano jurisdiccional el estudio de la conclusión 3\_C3\_SO, única que guarda relación con la candidatura a la gubernatura de Sonora.

**4. Radicación, admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, el

---

<sup>3</sup> En lo sucesivo, Ley de medios.

magistrado instructor acordó radicar el expediente en su ponencia, admitió a trámite el recurso y, al no existir diligencias pendientes de desahogar, declaró cerrada la instrucción, quedando los autos en estado de resolución.

#### **IV. COMPETENCIA**

Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el medio de impugnación atendiendo al tipo de elección con que se vincula la controversia, dado que se impugna la resolución del Consejo General del INE relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a la gubernatura, diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos, en el proceso electoral local 2020-2021 en Sonora.<sup>4</sup>

Cabe señalar que, si bien el PRD postuló en candidaturas comunes tanto para el cargo de gobernador como para diputaciones locales y ayuntamientos, la autoridad fiscalizadora impuso una sanción para omisiones que abarcan las tres elecciones, de ahí que, al ser inescindible la materia de controversia, sea esta Sala Superior la competente para resolver la controversia planteada.<sup>5</sup>

#### **V. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL**

Esta Sala Superior emitió el acuerdo 8/2020<sup>6</sup> en el cual, si bien reestableció la resolución de todos los medios de impugnación, en su punto de acuerdo segundo determinó que las sesiones continuarán realizándose por medio de videoconferencias, hasta que el Pleno determine alguna cuestión distinta. En ese sentido, se justifica la resolución del medio de impugnación de manera no presencial.

---

<sup>4</sup> Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracciones III y VIII, de la Constitución general; 166, fracción III, incisos a) y g), y 169, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 40, párrafo 1, inciso b), 42 y 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley de medios.

<sup>5</sup> Resulta aplicable el criterio de la tesis de jurisprudencia 13/2010, de rubro "COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL CUANDO LA MATERIA DE IMPUGNACIÓN SEA INESCINDIBLE".

<sup>6</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de octubre de dos mil veinte.



## VI. PRESUPUESTOS PROCESALES

El recurso de apelación satisface los requisitos de procedibilidad<sup>7</sup>, conforme con lo que se expone a continuación:

**1. Forma.** La demanda se presentó por escrito ante la autoridad responsable; se hace constar el nombre del recurrente y la firma autógrafa de quien acude en su representación; se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; se mencionan los hechos en que se basa la impugnación; los agravios que causa el acto controvertido y los preceptos presuntamente vulnerados.

**2. Oportunidad.** El recurso de apelación fue presentado dentro del plazo de cuatro días, porque la resolución controvertida se emitió en sesión que inició el veintidós de julio de dos mil veintiuno y concluyó el inmediato día veintitrés,<sup>8</sup> y el escrito de impugnación se presentó el veintisiete del mismo mes y año, por lo que es evidente que resulta oportuna.

**3. Legitimación y personería.** El recurso de apelación fue interpuesto por el PRD, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del INE, personería que es reconocida por la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado.<sup>9</sup>

**4. Interés.** El partido político recurrente cuenta con interés para interponer el medio de impugnación, debido a que controvierte la resolución y dictamen consolidado mediante los cuales se le impuso diversas sanciones derivadas de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a la gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020-2021 en Sonora.

---

<sup>7</sup> Acorde con los artículos 7, párrafo 1; 8; 9, párrafo 1; y 45, de la Ley de medios.

<sup>8</sup> En la parte final de la resolución impugnada se indica "Para los efectos legales a que haya lugar, la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2021, en la que se aprobó la presente Resolución concluyó a las 02:48 horas del viernes 23 de julio del mismo año".

<sup>9</sup> Acorde con lo establecido en el artículo 18, párrafo 2, inciso a) de la Ley de medios.

**5. Definitividad.** El requisito en cuestión se cumple, en virtud de que la Ley de medios no prevé otro recurso o juicio que deba ser agotado previamente.

## VII. ESTUDIO DE FONDO

Derivado del acuerdo de escisión emitido por esta Sala Superior el pasado once de agosto, en el caso solo se analizará el concepto de agravio vinculado con la conclusión siguiente:

Conclusión impugnada		Falta concreta
3_C3_SO	<i>El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por el o los miembros que conforman la candidatura común por concepto de eventos de campaña, por un monto de \$1,236,251.76</i>	De las revisiones a las distintas contabilidades de los partidos integrantes de las candidaturas comunes a la gubernatura, cinco diputaciones locales e integrantes de quince ayuntamientos, se observó la omisión de reportar gastos de campaña. Ello, se advierte del dictamen consolidado y del anexo 6_SO_PRD.

### a. Tesis de la decisión

Resulta **fundado** el concepto de agravio en cuanto a la vulneración al derecho de audiencia del partido político recurrente, toda vez que de la revisión de los oficios de errores y omisiones que le fueron notificados, no se advierte que se hubieran hecho de su conocimiento las omisiones que motivaron la sanción que le impuso el Consejo General del INE.

### b. Consideraciones de la responsable

En el dictamen consolidado,<sup>10</sup> la responsable determinó que el PRD omitió reportar en el Sistema Integral de Fiscalización<sup>11</sup> los egresos generados por el o los miembros que conforman la candidatura común por concepto de eventos de campaña, por un monto de \$1,236,251.76 (un millón doscientos treinta y seis mil doscientos cincuenta y un pesos 76/100 M.N.).

Lo anterior, debido a que los partidos políticos que postularon candidaturas comunes (entre ellas la de gubernatura, cinco diputaciones locales de

<sup>10</sup> ID 35.

<sup>11</sup> En adelante, SIF.



mayoría relativa y quince ayuntamientos) no reportaron diversos gastos. La autoridad distribuyó los gastos no reportados de forma igualitaria entre los tres institutos políticos que postularon esas candidaturas, porque constató que los *tickets* relacionados contenían el emblema de todos ellos, o bien, no se identificaba un elemento alusivo a un solo partido.

Cabe precisar que, para efectos de cuantificar el costo de los ingresos y gastos no reportados por el sujeto obligado, la autoridad indicó que utilizó la metodología en términos del artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, lo que se precisa en el anexo 6\_SO\_PRD del dictamen consolidado, dando como resultado lo siguiente:

Ticket ID	ID Matriz	Concepto	Unidad de medida	Cantidad	Costo unitario con IVA	Costo Total
37557	7124	Alimentos en eventos	Servicio	1	\$2,900.00	\$2,900.00
37557	21130	Alimentos en eventos	Servicio	90	\$4.64	\$417.60
37557	137090	Ambulancia	Servicio	1	\$1,160.00	\$1,160.00
37557	136764	Equipo de sonido	Servicio	1	\$43,964.00	\$43,964.00
37557	136594	Inmueble	Servicio	1	\$45,117.24	\$45,117.24
64561	136626	Cámaras	Pieza	1	\$1,392.00	\$1,392.00
64561	7124	Coffee break	Servicio	1	\$20,300.00	\$20,300.00
64561	136158	Equipo de sonido	Servicio	1	\$38,048.00	\$38,048.00
64561	136594	Inmueble - arrendamiento de inmuebles	Servicio	1	\$45,117.24	\$45,117.24
64561	135618	Pantallas led	Pieza	2	\$3,500.00	\$7,000.00
64561	34738, 9809	Sillas y mesas	Pieza	27	\$2,900.00	\$2,900.00
64987	7266, 7302	Alimentos en eventos	Servicio	1	\$1,740.00	\$1,740.00
64987	7124	Alimentos en eventos	Servicio	1	\$870.00	\$870.00
64987	136626	Camarógrafo	Servicio	1	\$1,392.00	\$1,392.00
64987	137698	Inmueble - arrendamiento de inmuebles	Servicio	1	\$36,656.00	\$36,656.00
66561	7266, 7302	Alimentos en eventos	Servicio	40	\$4,640.00	\$4,640.00
66561	136626	Camarógrafo	Servicio	1	\$1,392.00	\$1,392.00
66561	136813	Equipo de sonido	Servicio	1	\$7,540.00	\$7,540.00
66561	136626	Fotógrafo	Servicio	2	\$1,392.00	\$1,392.00
66561	137698	Inmueble - arrendamiento de inmuebles	Servicio	1	\$36,656.00	\$36,656.00
66561	136149	Moderadora	Servicio	1	\$348.00	\$348.00
66561	135808	Sillas y mesas	Pieza	14	\$58.00	\$812.00
66561	9809	Sillas y mesas	Pieza	35	\$17.40	\$609.00
100438	8278	Automóvil – equipo de transporte	Servicio	1	\$21,481.48	\$21,481.48
100438	7124	Coffee break	Servicio	1	\$20,300.00	\$20,300.00
100438	136764	Equipo de sonido	Servicio	1	\$43,964.00	\$43,964.00
100438	136594	Inmueble - arrendamiento de inmuebles	Servicio	1	\$45,117.24	\$45,117.24
100438	34680	Pantallas fijas	Pieza	1	\$1,160.00	\$1,160.00
100438	34738, 9809	Sillas y mesas	Pieza	14	\$3,085.60	\$3,085.60
102386	34680	Cámaras de video en línea	Pieza	3	\$3,480.00	\$3,480.00
102386	136764	Equipo de sonido	Servicio	1	\$43,964.00	\$43,964.00
102386	136594	Inmueble - arrendamiento de inmuebles	Servicio	1	\$45,117.24	\$45,117.24
102386	25486	Pantallas fijas	pieza	2	\$4,060.00	\$8,120.00
102386	136830	Pódium	Pieza	1	\$57,408.40	\$57,408.40
102386	9809	Sillas y mesas	Pieza	400	\$17.40	\$6,960.00

SUP-RAP-270/2021

Ticket ID	ID Matriz	Concepto	Unidad de medida	Cantidad	Costo unitario con IVA	Costo Total
102386	136513	Templete y escenarios	Pieza	1	\$34,800.00	\$34,800.00
102386	135689	Vinilonas	Pieza	1	\$3,294.40	\$3,294.40
103827	7123	Alimentos en eventos	Servicio	1	\$1,740.00	\$1,740.00
103827	28	Automóvil – equipo de transporte	Pieza	1	\$54,288.00	\$54,288.00
103827	136626	Camarógrafo	Servicio	2	\$1,392.00	\$2,784.00
103827	136813	Equipo de sonido	Paquete	6	\$7,540.00	\$7,540.00
103827	136594	Inmueble - arrendamiento de inmuebles	Servicio	1	\$45,117.24	\$45,117.24
103827	9809	Sillas y mesas	Pieza	30	\$17.40	\$522.00
103827	34738	Sillas y mesas	Pieza	9	\$406.00	\$3,654.00
110667	136611	Equipo de sonido	Servicio	1	\$13,572.00	\$13,572.00
110667	137698	Inmueble - arrendamiento de inmuebles	Servicio	1	\$36,656.00	\$36,656.00
194059	7124	Alimentos en eventos	Servicio	1	\$20,300.00	\$20,300.00
194059	136764	Equipo de sonido	Servicio	1	\$43,964.00	\$43,964.00
194059	137698	Inmueble - arrendamiento de inmuebles	Servicio	1	\$36,656.00	\$36,656.00
194059	135689	Pendones	Pieza	2	\$3,294.40	\$3,294.40
194059	49581	Proyector	Pieza	1	\$52,350.80	\$52,350.80
194059	2222	Sillas y mesas	Pieza	20	\$278.40	\$278.40
194059	25323	Sillas y mesas	Pieza	8	\$3,248.00	\$3,248.00
194059	136612	Vídeo	Servicio	1	\$13,572.00	\$13,572.00
199937	7124	Alimentos en eventos	Servicio	1	\$20,300.00	\$20,300.00
199937	75354	Decoración	Servicio	1	\$13,896.80	\$13,896.80
199937	25488	Edición video en línea	Servicio	1	\$66,444.80	\$66,444.80
199937	136158	Equipo de sonido	Servicio	1	\$38,048.00	\$38,048.00
199937	136594	Inmueble - arrendamiento de inmuebles	Servicio	1	\$45,117.24	\$45,117.24
199937	137891	Luz de estudio	Servicio	2	\$696.00	\$696.00
199937	49933	Pantallas (tv)	Pieza	5	\$3,480.00	\$3,480.00
199937	136830	Pódium	Pieza	1	\$57,408.40	\$57,408.40
199937	2222	Sillas y mesas	Pieza	20	\$245.95	\$245.95
217119	2241	Camarógrafos	Servicio	1	\$3,600.00	\$3,600.00
217119	7124	Coffee break	Servicio	1	\$20,300.00	\$20,300.00
217119	137698	Inmueble - arrendamiento de inmuebles	Servicio	1	\$36,656.00	\$36,656.00
217119	49933	Pantalla tv	Pieza	1	\$696.00	\$696.00
217119	9809	Sillas y mesas	Pieza	40	\$696.00	\$696.00
223376	25488	Camarógrafos	Servicio	4	\$66,444.80	\$66,444.80
223376	136813	Equipo de sonido	Servicio	1	\$7,540.00	\$7,540.00
223376	136594	Inmueble - arrendamiento de inmuebles	Servicio	1	\$45,117.24	\$45,117.24
223376	35979	Pancartas	Pieza	5	\$341.40	\$341.40
223376	137303	Proyectores	Pieza	2	\$1,392.00	\$1,392.00
223376	9809	Sillas y mesas	Pieza	50	\$870.00	\$870.00
238534	136626	Camarógrafos	Servicio	2	\$2,784.00	\$2,784.00
238534	7124	Coffee break	Servicio	1	\$1,450.00	\$1,450.00
238534	135618	Equipo de cómputo	Servicio	2	\$13,572.00	\$13,572.00
238534	136594	Inmueble - arrendamiento de inmuebles	Servicio	1	\$45,117.24	\$45,117.24
238534	137303	Proyectores	Pieza	1	\$696.00	\$696.00
238534	34738, 9809	Sillas y mesas	Pieza	18	\$2,059.00	\$2,059.00
241284	7123	Alimentos en eventos	Servicio	1	\$1,740.00	\$1,740.00
241284	136626	Camarógrafos	Servicio	7	\$9,744.00	\$9,744.00
241284	136594	Inmueble - arrendamiento de inmuebles	Servicio	1	\$45,117.24	\$45,117.24
241284	137303	Proyector	Pieza	1	\$696.00	\$696.00
241284	34738, 9809	Sillas y mesas	Pieza	25	\$3,277.00	\$3,277.00
241314	136222	Bajos	Pieza	2	\$300.00	\$300.00
241314	136222	Bocinas	Pieza	4	\$600.00	\$600.00
241314	136626	Cámaras de video	Pieza	6	\$8,352.00	\$8,352.00
241314	979	Carpas	Pieza	3	\$2,784.00	\$2,784.00
241314	135885	Equipo de sonido	Servicio	1	\$30,740.00	\$30,740.00
241314	25486	Espectaculares de pantallas digitales	Pieza	1	\$4,060.00	\$4,060.00



Ticket ID	ID Matriz	Concepto	Unidad de medida	Cantidad	Costo unitario con IVA	Costo Total
241314	136594	Inmueble - arrendamiento de inmuebles		1	\$45,117.24	\$45,117.24
241314	2222	Sillas	Pieza	200	\$2,784.00	\$2,784.00
241314	136689	Vinilonas	Pieza	1	\$3,294.40	\$3,294.40
241380	7124	Coffee break	Servicio	40	\$2,320.00	\$2,320.00
241380	136813	Equipo de sonido	Servicio	1	\$7,540.00	\$7,540.00
241380	136594	Inmueble - arrendamiento de inmuebles	Servicio	1	\$45,117.24	\$45,117.24
241380	34738, 9809	Sillas y mesas	Pieza	40	\$3,944.00	\$3,944.00
241380	136689	Vinilonas	Pieza	2	\$6,588.80	\$6,588.80
122087	136685	Pancartas	Pieza	4	\$928.00	\$928.00
122087	25486	Perifoneo	Servicio	1	\$4,060.00	\$4,060.00
71535	137711	Cantantes y grupos musicales	Servicio	1	\$7,598.00	\$7,598.00
112591	7124	Alimentos en eventos	Servicio	1	\$696.00	\$696.00
112591	136626	Cámara	Pieza	1	\$1,392.00	\$1,392.00
112591	136626	Cámara fotográfica	Pieza	1	\$1,392.00	\$1,392.00
112591	136610	Equipo de cómputo	Pieza	1	\$13,572.00	\$13,572.00
112591	136594	Inmueble - arrendamiento de inmuebles	Servicio	1	\$45,117.24	\$45,117.24
112591	2222	Sillas y mesas	Pieza	25	\$348.00	\$348.00
112591	25323	Sillas y mesas	Pieza	3	\$1,050.00	\$1,050.00
112591	136612	Teléfono celular	Pieza	1	\$13,572.00	\$13,572.00
205594	7124	Coffe break	Servicio	1	\$1,160.00	\$1,160.00
205594	136764	Equipo de sonido	Servicio	1	\$43,964.00	\$43,964.00
205594	49581	Proyectores	Pieza	1	\$52,350.80	\$52,350.80
205594	136594	Salón de eventos	Servicio	1	\$45,117.24	\$45,117.24
205594	34738, 9809	Sillas y mesas	Pieza	1	\$3,561.20	\$3,561.20
242868	7123	Alimentos en eventos	Servicio	8	\$58.00	\$464.00
242868	137711	Artistas- eventos políticos (payasos, grupos de danza, zancos, botargas y lucha libre)	Servicio	1	\$7,598.00	\$7,598.00
242868	982	Artistas- eventos políticos (payasos, grupos de danza, zancos, botargas y lucha libre)	Servicio	1	\$580.00	\$580.00
242868	137711	Artistas- eventos políticos (payasos, grupos de danza, zancos, botargas y lucha libre)	Servicio	1	\$7,598.00	\$7,598.00
242868	21136	Bebidas	piezas	60	\$4.64	\$278.40
242868	2241	Camarógrafos	Servicio	3	3600	\$10,800.00
242868	136158	Equipo de sonido	Servicio	1	\$38,048.00	\$38,048.00
242868	136594	Inmueble - arrendamiento de inmuebles	Servicio	1	\$45,117.24	\$45,117.24
242868	34738, 9809	Sillas y mesas	piezas	47	\$3,659.80	\$3,659.80
242910	137523	Equipo de sonido	Servicio	2	\$406.00	\$812.00
242910	136594	Inmueble - arrendamiento de inmuebles	Servicio	1	\$45,117.24	\$45,117.24
242910	2241	Inmueble - arrendamiento de inmuebles	Servicio	2	\$3,600.00	\$7,200.00
242910	9809	Sillas y mesas	piezas	40	\$17.40	\$696.00
108633	136584	Alimentos en eventos	Servicio	1	\$25,000.00	\$25,000.00
108633	136597	Camarógrafos	Servicio	1	\$1,392.00	\$1,392.00
108633	106110	Equipo de sonido	Servicio	1	\$102,892.00	\$102,892.00
108633	136597	Fotógrafo	Servicio	2	\$1,392.00	\$2,784.00
108633	136594	Inmueble - arrendamiento de inmuebles	Servicio	1	\$45,117.24	\$45,117.24
108633	136759	Moderador	Servicio	1	\$580.00	\$580.00
108633	129099	Servicio de meseros	Servicio	2	\$406.00	\$812.00
108633	137090	Servicio médico	Servicio	1	\$1,160.00	\$1,160.00
108633	76110	Sillas y mesas	Pieza	200	\$11.60	\$2,320.00
108633	136749	Sillas y mesas	Servicio	23	\$11.60	\$266.80
108633	136513	Templete y escenarios	Servicio	1	\$34,800.00	\$34,800.00
109194	137557	Alimentos en eventos	Servicio	1	\$3,919.59	\$3,919.59
109194	136781	Equipo de sonido	Servicio	1	\$2,900.00	\$2,900.00
109194	136594	Inmueble - arrendamiento de inmuebles	Servicio	1	\$45,117.24	\$45,117.24
109194	136749	Sillas y mesas	Servicio	12	\$290.00	\$3,480.00

SUP-RAP-270/2021

Ticket ID	ID Matriz	Concepto	Unidad de medida	Cantidad	Costo unitario con IVA	Costo Total
109194	76110	Sillas y mesas	Pieza	15	\$11.60	\$174.00
109194	135924	Video en línea	Servicio	1	\$5,220.00	\$5,220.00
110427	137557	Alimentos en eventos	Servicio	1	\$3,919.59	\$3,919.59
110427	135924	Cámaras	Servicio	2	\$5,220.00	\$10,440.00
110427	136781	Equipo de sonido	Servicio	1	\$2,900.00	\$2,900.00
110427	136594	Inmueble - arrendamiento de inmuebles	Servicio	1	\$45,117.24	\$45,117.24
110427	136749	Sillas y mesas	Servicio	1	\$1,740.00	\$1,740.00
110427	76110	Sillas y mesas	Pieza	31	\$11.60	\$359.60
192524	137557	Coffee break	Servicio	1	\$3,919.59	\$3,919.59
192524	136594	Inmueble - arrendamiento de inmuebles	Servicio	1	\$45,117.24	\$45,117.24
192524	49933	Proyector	Servicio	1	\$696.00	\$696.00
192524	136749	Sillas y mesas	Servicio	16	\$290.00	\$4,640.00
192524	76110	Sillas y mesas	Pieza	20	\$11.60	\$232.00
198902	76017	Alimentos en eventos	Servicio	1	\$60,000.00	\$60,000.00
198902	135924	Camarógrafos	Servicio	1	\$5,220.00	\$5,220.00
198902	106110	Equipo de sonido	Servicio	1	\$102,892.00	\$102,892.00
198902	136594	Inmueble - arrendamiento de inmuebles	Servicio	1	\$45,117.24	\$45,117.24
198902	76110	Sillas y mesas	Pieza	120	\$11.60	\$1,392.00
199914	136594	Inmueble - arrendamiento de inmuebles	Servicio	1	\$45,117.24	\$45,117.24
208748	136222	Bocinas	Servicio	4	\$150.00	\$600.00
208748	135924	Cámaras de video	Servicio	4	\$5,220.00	\$20,880.00
208748	35073	Coffee break	Paquete	17	\$435.00	\$7,395.00
208748	136813	Equipo de sonido	Servicio	1	\$7,540.00	\$7,540.00
208748	136594	Inmueble - arrendamiento de inmuebles	Servicio	1	\$45,117.24	\$45,117.24
208748	136160	Lámparas	Servicio	2	\$928.00	\$1,856.00
208748	49933	Pantallas fijas	Servicio	4	\$4,060.00	\$16,240.00
208748	76110	Sillas	Pieza	30	\$11.60	\$348.00
208748	34691	Sillones	Pieza	3	\$1,740.00	\$5,220.00
208748	136077	Templete y escenarios	Servicio	1	\$19,116.80	\$19,116.80
217110	136367	Camarógrafos	Servicio	1	\$3,480.00	\$3,480.00
217110	137558	Coffee break	Servicio	1	\$1,784.20	\$1,784.20
217110	136806	Equipo de sonido	Servicio	1	\$5,220.00	\$5,220.00
217110	137471	Sillas y mesas	Servicio	1	\$1,680.00	\$1,680.00
113570	124612	Alimentos en eventos	Servicio	1	\$72,060.00	\$72,060.00
113570	136759	Amenizador	Servicio	1	\$580.00	\$580.00
113570	106110	Equipo de sonido	Servicio	1	\$102,892.00	\$102,892.00
113570	136594	Inmueble - arrendamiento de inmuebles	Servicio	1	\$45,117.24	\$45,117.24
113570	129099	Meseros	Servicio	15	\$406.00	\$6,090.00
113570	2220	Planta de luz	Pieza	1	\$4,176.00	\$4,176.00
113570	2220	Planta de luz	Pieza	1	\$4,176.00	\$4,176.00
113570	78596	Refrescos	Pieza	1000	\$13.92	\$13,920.00
113570	137090	Servicio médico	Servicio	1	\$1,160.00	\$1,160.00
113570	136749	Sillas y mesas	Servicio	50	\$290.00	\$14,500.00
113570	137224	Sillas y mesas	Pieza	700	\$11.60	\$8,120.00
206136	136594	Inmueble - arrendamiento de inmuebles	Servicio	1	\$45,117.24	\$45,117.24
249802	137557	Coffee break	Servicio	1	\$3,919.59	\$3,919.59
249802	136626	Fotógrafo	Servicio	1	\$1,392.00	\$1,392.00
249802	136597	Fotógrafo	Servicio	1	\$1,392.00	\$1,392.00
249802	136594	Inmueble - arrendamiento de inmuebles	Servicio	1	\$45,117.24	\$45,117.24
249802	49933	Proyector	Servicio	1	\$696.00	\$696.00
249802	136749	Sillas y mesas	Servicio	17	\$290.00	\$4,930.00
249802	76110	Sillas y mesas	Pieza	40	\$11.60	\$464.00
249802	49933	Televisión	Servicio	1	\$696.00	\$696.00
249823	52078	Alimentos en eventos	Servicio	9	\$68.85	\$619.61
249823	78774	Bebidas	Pieza	40	\$21.48	\$859.33
249823	136626	Camarógrafos	Servicio	1	\$1,392.00	\$1,392.00
249823	137557	Coffee break	Servicio	1	\$3,919.59	\$3,919.59
249823	136813	Equipo de sonido	Servicio	1	\$7,540.00	\$7,540.00
249823	136597	Fotógrafo	Servicio	1	\$1,392.00	\$1,392.00



Ticket ID	ID Matriz	Concepto	Unidad de medida	Cantidad	Costo unitario con IVA	Costo Total
249823	137281	Inmueble - arrendamiento de inmuebles	Servicio	1	\$12,167.84	\$12,167.84
249823	136749	Sillas y mesas	Servicio	4	\$290.00	\$1,160.00
249823	76110	Sillas y mesas	Pieza	40	\$11.60	\$464.00
250499	137776	Artistas- eventos políticos (payasos, grupos de danza, zancos, botargas y lucha libre)	Pieza	4	\$1,136.80	\$4,547.20
250499	25476	Artistas- eventos políticos (payasos, grupos de danza, zancos, botargas y lucha libre)	Servicio	5	\$580.00	\$2,900.00
250499	136743	Baños móviles	Servicio	1	\$1,392.00	\$1,392.00
250499	136005	Cantantes y grupos musicales	Servicio	1	\$174,000.00	\$174,000.00
250499	106110	Equipo de sonido	Servicio	1	\$102,892.00	\$102,892.00
250499	36865	Estructura metálica	Servicio	1	\$17,400.00	\$17,400.00
250499	136594	Inmueble - arrendamiento de inmuebles	Servicio	1	\$45,117.24	\$45,117.24
250499	137887	Luces	Servicio	6	\$348.00	\$2,088.00
250499	137891	Luces	Servicio	6	\$348.00	\$2,088.00
250499	132745	Luces	Pieza	7	\$1,499.99	\$10,499.93
250499	137891	Luces	Servicio	8	\$348.00	\$2,784.00
250499	49933	Pantallas fijas	Servicio	1	\$696.00	\$696.00
250499	2220	Planta de luz	Pieza	1	\$4,176.00	\$4,176.00
250499	76110	Sillas y mesas	Pieza	200	\$11.60	\$2,320.00
250499	20552	Sistema de vídeo	Servicio	1	\$6,000.00	\$6,000.00
250499	136513	Templete y escenarios	Servicio	1	\$34,800.00	\$34,800.00
250499	75777	Traductor	Servicio	1	\$580.00	\$580.00
98590	137557	Alimentos en eventos	Servicio	1	\$3,919.59	\$3,919.59
98590	45614	Inmueble - arrendamiento de inmuebles	Servicio	1	\$69,600.00	\$69,600.00
98590	76110	Sillas y mesas	Pieza	25	\$11.60	\$290.00
98590	136749	Sillas y mesas	Servicio	4	\$290.00	\$1,160.00
98590	135924	Transmisión en vivo	Servicio	1	\$5,220.00	\$5,220.00
194573	56290	Alimentos en eventos	Pieza	1	\$429.20	\$429.20
194573	136798	Alimentos en eventos	Servicio	1	\$55,000.00	\$55,000.00
194573	137557	Alimentos en eventos	Servicio	1	\$3,919.59	\$3,919.59
194573	137711	Artistas- eventos políticos (payasos, grupos de danza, zancos, botargas y lucha libre)	Servicio	1	\$7,598.00	\$7,598.00
194573	137356	Equipo de sonido	Pieza	1	\$14,500.00	\$14,500.00
194573	136597	Fotógrafo	Servicio	1	\$1,392.00	\$1,392.00
194573	136594	Inmueble - arrendamiento de inmuebles	Servicio	1	\$45,117.24	\$45,117.24
194573	137557	Servicio de café	Servicio	1	\$3,919.59	\$3,919.59
194573	136749	Sillas y mesas	Servicio	14	\$11.60	\$162.40
194573	76110	Sillas y mesas	Pieza	60	\$11.60	\$696.00
200155	137557	Alimentos en eventos	Servicio	1	\$3,919.59	\$3,919.59
200155	25616	Equipo de sonido	Servicio	1	\$6,380.00	\$6,380.00
200155	136597	Fotógrafo	Servicio	1	\$1,392.00	\$1,392.00
200155	136594	Inmueble - arrendamiento de inmuebles	Servicio	1	\$45,117.24	\$45,117.24
200155	76110	Sillas y mesas	Pieza	50	\$11.60	\$580.00
200155	136749	Sillas y mesas	Servicio	7	\$290.00	\$2,030.00
208212	137711	Artistas- eventos políticos (payasos, grupos de danza, zancos, botargas y lucha libre)	Servicio	1	\$7,598.00	\$7,598.00
208212	25616	Equipo de sonido	Servicio	1	\$6,380.00	\$6,380.00
208212	2220	Planta de luz	Pieza	2	\$4,176.00	\$8,352.00
241627	108801	Artistas- eventos políticos (payasos, grupos de danza, zancos, botargas y lucha libre)	Servicio	1	\$3,480.00	\$3,480.00
241627	108801	Artistas- eventos políticos (payasos, grupos de danza, zancos, botargas y lucha libre)	Servicio	5	\$3,480.00	\$17,400.00
241627	108801	Artistas- eventos políticos (payasos, grupos de danza, zancos, botargas y lucha libre)	Servicio	5	\$3,480.00	\$17,400.00
241627	136799	Baños móviles	Servicio	3	\$1,160.00	\$3,480.00
241627	135735	Drones	Servicio	3	\$1,972.00	\$5,916.00
241627	25616	Equipo de sonido	Servicio	1	\$6,380.00	\$6,380.00

**SUP-RAP-270/2021**

Ticket ID	ID Matriz	Concepto	Unidad de medida	Cantidad	Costo unitario con IVA	Costo Total
241627	138771	Globos	Pieza	150	\$0.58	\$87.00
241627	75835	Mamparas	Pieza	4	\$12,763.48	\$51,053.92
241627	136759	Moderadora	Servicio	1	\$580.00	\$580.00
241627	135592	Pelotas	Pieza	25	\$15.00	\$374.97
241627	137081	Perifoneo	Servicio	1	\$4,060.00	\$4,060.00
241627	2220	Planta de luz	Pieza	1	\$4,176.00	\$4,176.00
241627	2220	Planta de luz	Pieza	1	\$4,176.00	\$4,176.00
241627	136818	Reflectores	Servicio	2	\$928.00	\$1,856.00
102055	136758	Abanico Industrial	Servicio	1	\$1,740.00	\$1,740.00
102055	136783	Carpas	Servicio	14	\$928.00	\$12,992.00
102055	35969	Equipo de sonido	Servicio	1	\$25,520.00	\$25,520.00
102055	137298	Iluminación	Servicio	2	\$2,088.00	\$4,176.00
102055	136594	Inmueble - arrendamiento de inmuebles	Servicio	1	\$45,117.24	\$45,117.24
102055	76110	Sillas y mesas	Pieza	350	\$11.60	\$4,060.00
204563	137557	Alimentos en eventos	Servicio	1	\$3,919.59	\$3,919.59
204563	25616	Equipo de sonido	Servicio	1	\$6,380.00	\$6,380.00
204563	136594	Inmueble - arrendamiento de inmuebles	Servicio	1	\$45,117.24	\$45,117.24
204563	136759	Moderador	Servicio	1	\$580.00	\$580.00
204563	76110	Sillas y mesas	Pieza	60	\$11.60	\$696.00
204563	136749	Sillas y mesas	Servicio	7	\$290.00	\$2,030.00
231818	137711	Artistas- eventos políticos (payasos, grupos de danza, zancos, botargas y lucha libre)	Servicio	1	\$7,598.00	\$7,598.00
231818	2220	Planta de luz	Pieza	1	\$4,176.00	\$4,176.00
<b>Total</b>						<b>\$4,295,820.53</b>

Por consiguiente, del total de gastos no reportados que asciende a \$4,295,820.53 (cuatro millones doscientos noventa y cinco mil ochocientos veinte pesos 53/100 M.N.) correspondió al partido recurrente una sanción equivalente a \$1,236,251.76 (un millón doscientos treinta y seis mil doscientos cincuenta y un pesos 76/100 M.N.), es decir, una tercera parte del monto involucrado.

Con sustento en lo anterior, en la resolución impugnada,<sup>12</sup> el Consejo General del INE impuso la sanción propuesta en el dictamen consolidado, para lo cual expresamente señaló que “...se respetó la garantía de audiencia contemplada en el artículo 80, numeral 1, inciso d), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que al advertirse la existencia de diversas faltas, tal y como se desprende del Dictamen Consolidado que forma parte de la motivación de la presente resolución y que se detalla en la observación de mérito, se hizo del conocimiento del ente político a través del oficio de errores y omisiones técnicas referido en el análisis de la conclusión, por el cual la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al sujeto obligado, para que en el plazo establecido<sup>230</sup>, contados a partir del día

<sup>12</sup> En el apartado 30.3, inciso c).



*siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes; así como, la documentación que subsanara la irregularidad detectada; sin embargo, no presentó respuesta a las observaciones de la autoridad.”*

Así, estimó que se respetó la garantía de audiencia mediante la notificación del oficio de errores y omisiones técnicas y previa calificación de la falta como grave ordinaria, determinó imponer la sanción al partido recurrente en los términos apuntados.

En consecuencia, impuso al PRD una multa, consistente en una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,236,251.76** (un millón doscientos treinta y seis mil doscientos cincuenta y un pesos 76/100 M.N.), equivalente al 100% del monto involucrado.

#### **c. Planteamiento del recurrente**

El apelante señala que la responsable vulneró el principio del debido proceso, garantía de audiencia y adecuada defensa, porque determinó una sanción en el procedimiento de fiscalización y no se le requirió previamente para que subsanara tal omisión.

En este sentido, aduce que en el oficio de errores y omisiones INE/UTF/DA/29249/2021 no se le requirió respecto de los actos de campaña que no se reportaron y que fueron materia de la sanción, con lo que se vulnera lo previsto en el artículo 80, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos.

#### **d. Consideraciones que sustentan la tesis**

En primer término, se debe destacar que, conforme a lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Ley General de Partidos Políticos; así como 22, inciso b); y 237, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos presentar sus informes, considerando la totalidad

de los ingresos y gastos realizados, reflejados en los registros contables incorporados en el SIF. Aunado a que deben adjuntar el soporte documental de la totalidad de operaciones, así como las balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el propio Reglamento.

En efecto, la autoridad fiscalizadora tiene como punto de partida lo reportado por los sujetos obligados en el SIF; no obstante, en cumplimiento a sus atribuciones comprobatorias y de investigación, la autoridad responsable puede verificar o comprobar el debido reporte de gastos, la veracidad de lo reportado y/o la licitud del gasto.

Como parte del procedimiento de revisión de informes de los ingresos y gastos, la autoridad fiscalizadora está constreñida a informar las irregularidades detectadas de la información registrada por los partidos políticos en el SIF, así como de aquellas omisiones que se haya observado, resultantes del ejercicio de las facultades de verificación y monitoreo de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

Ahora bien, el artículo 14 constitucional prevé las garantías del debido proceso, las cuales se deben respetar en el marco de cualquier procedimiento, sea administrativo sancionador, de naturaleza jurisdiccional, o en forma de juicio.

Tales garantías, identificadas como las formalidades esenciales del procedimiento, aseguran a quien se encuentre sujeto al procedimiento una adecuada y oportuna defensa de manera previa a que la autoridad emita una determinación sobre la sanción que pretende imponer<sup>13</sup>.

En ese orden de ideas, las autoridades están obligadas a cumplir las formalidades esenciales, tales como la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias, la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa, así como la oportunidad de alegar y objetar las pruebas que estime necesarias o interponer las excepciones y

---

<sup>13</sup> Véanse las tesis de jurisprudencia 1a./J. 11/2014 (10a.) cuyo rubro es "DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO, Y P./J. 47/95, (9A.) DE RUBRO FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO".



defensas que sean oportunas.

Entre ellas se encuentra la garantía de audiencia, que consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de “ser escuchado” previamente al acto privativo de derechos, es decir, de brindarle la oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga y, de ser el caso, de aportar las pruebas que estime le serán favorables.

A ese respecto, esta Sala Superior ha sustentado que se debe garantizar al denunciado una debida defensa,<sup>14</sup> por lo que necesariamente debe tener conocimiento cierto, pleno y oportuno del inicio del procedimiento instaurado en su contra, así como de las razones en que se sustenta.

En el caso del procedimiento para la presentación y revisión de los informes de campaña de los partidos políticos, el artículo 80, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, establece que se debe sujetar a las siguientes reglas:

- I. La Unidad Técnica revisará y auditará, simultáneamente al desarrollo de la campaña, el destino que le den los partidos políticos a los recursos de campaña;
- II. Una vez entregados los informes de campaña, la Unidad Técnica contará con diez días para revisar la documentación soporte y la contabilidad presentada;
- III. En el caso que la autoridad se percate de la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación soporte y contabilidad presentada, otorgará un plazo de cinco días contados a partir de la notificación que al respecto realice al partido, para que éste presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;
- IV. Una vez concluida la revisión del último informe, la Unidad Técnica contará con un término de diez días para realizar el dictamen consolidado y la propuesta de resolución, así como para someterlos a consideración de la Comisión de Fiscalización;
- V. Una vez que la Unidad Técnica someta a consideración de la Comisión de Fiscalización el dictamen consolidado y la propuesta de resolución, ésta última tendrá un término de seis días para votar dichos proyectos y presentarlos al Consejo General, y
- VI. Una vez aprobado el dictamen consolidado, así como el proyecto de resolución respectivo, la Comisión de Fiscalización, a través de su Presidente, someterá a consideración del Consejo General los proyectos para que éstos sean votados en un término improrrogable de seis días.

Como se puede advertir, en el procedimiento de fiscalización se establece

---

<sup>14</sup> Similar criterio se estableció en el SUP-RAP-14/2019 y SUP-RAP-163/2021.

el deber de la autoridad para hacer una prevención al partido político correspondiente para que en el plazo de cinco días presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes.

Con ello, la autoridad está constreñida a informar las irregularidades detectadas de la información registrada por los partidos en el SIF, así como de aquellas omisiones que se hayan observado, resultantes del ejercicio de las facultades de verificación de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

Ahora bien, en el caso, derivado del requerimiento del magistrado instructor, la autoridad responsable remitió a esta Sala Superior, en formato digital, los oficios de errores y omisiones y las respuestas dadas por el PRD en cada uno de los casos. En el caso de las solicitudes hechas al partido, se advierte lo siguiente:

***1. Oficio INE/UTF/DA/15845/2021 de dieciséis de abril de dos mil veintiuno***

Correspondiente a las observaciones al informe del primer periodo de campaña, la autoridad fiscalizadora hizo del conocimiento del PRD los errores y omisiones para efecto de que presentara las aclaraciones y rectificaciones pertinentes, así como la documentación comprobatoria. Las observaciones particulares fueron ocho y no se advierte que en alguna de ella se hubiera hecho la inconsistencia que motivó la sanción recurrida.

En esta ocasión se requirió el detalle de la distribución del financiamiento por tipo de campaña, el inventario de activo fijo adquirido y recibido, formatos para la relación de viáticos y pasajes de la campaña, gastos de producción de determinados mensajes para radio y televisión, gastos de propaganda colocada en la vía pública y un informe sobre cuentas bancarias.

***2. Oficio INE/UTF/DA/21353/2021 de dieciséis de mayo de dos mil veintiuno***

Relativo a las observaciones al informe del segundo periodo de campaña, se hicieron del conocimiento del PRD seis omisiones o errores detectados,



entre los cuales no se encuentra la concerniente a la omisión de reportar en el SIF los egresos generados por el o los miembros que conforman la candidatura común por concepto de eventos de campaña, que fue motivo de sanción.

En este segundo oficio se solicitó de nueva cuenta el formato con el reporte de gastos de viáticos y pasajes del total de eventos de la agenda, documentación soporte vinculada con las transferencias en especie de la cuenta concentradora nacional y de la concentradora estatal local en efectivo, así como gastos de propaganda colocada en la vía pública conforme a su anexo. Además, informó sobre una queja contra uno de sus candidatos a presidencia municipal y le solicitó informar a detalle si los conceptos de gastos fueron registrados en el SIF.<sup>15</sup>

### **3. Oficio INE/UTF/DA/29249/2021 de quince de junio de dos mil veintiuno**

En respuesta al informe de ingresos y gastos, la Unidad Técnica de Fiscalización, por conducto de su Titular, notificó al PRD los errores y omisiones correspondientes al tercer periodo de campaña, señalando puntualmente veinte incidencias.

En este oficio se notificaron los errores y omisiones relativos a la agenda de eventos, formato “Rel-Viapas-Gob” de la relación de viáticos y pasajes de la campaña de gobernador. Por cuanto hace a diversas candidaturas a presidencias municipales, agenda de eventos de campaña. La forma de distribución del financiamiento otorgado a candidatas, documentación soporte de aportaciones en especie de simpatizantes, gastos que no están vinculados con el objeto partidista. De las cuentas concentradoras pólizas que carecen de documentación soporte y saldos de cuentas de gastos que no se transfirieron a las campañas beneficiadas. Respecto de la jornada electoral, registros contables en el SIF, cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos de campaña, gastos e informes de alguna

---

<sup>15</sup> En la tabla que incluyó para tal efecto refirió que el “fondo” de tal asunto se vinculaba con la “Probable entrega de beneficios sociales diversos (becas, alimentos, despensas, obras públicas, artículos de limpieza, juguetes, tanques de oxígeno, etc.) que presuntamente rebasan los topes de gasto de campaña”.

propaganda colocada en la vía pública, publicidad pagada en Facebook, anuncios provenientes de entes prohibidos y producción de spots de radio y televisión. También le informó que requirió a terceros para que confirmaran o rectificaran la contratación de servicios. Finalmente, solicitó la aclaración respecto de facturas sin complemento INE.

En los tres casos, se otorgó un plazo de cinco días hábiles para dar respuesta, además de convocar a reuniones de confronta.

Como se advierte de los aludidos oficios, se hicieron diversas observaciones y solicitudes; sin embargo, ninguna de ellas corresponde a los gastos que supuestamente no fueron reportados y que beneficiaron a las candidaturas comunes, los cuales motivaron la sanción al PRD.

Finalmente, cabe señalar que esta decisión no implica modificar el criterio relativo a que no se vulnera el derecho de audiencia cuando la autoridad fiscalizadora sanciona la omisión de reporte de bienes y/o servicios que conoce una vez que ha notificado los oficios de errores y omisiones (derivado de requerimientos que se formulan a proveedores o prestadores de servicios para confirmar o rectificar las operaciones reportadas por los sujetos obligados) y cuya observación ya no hace del conocimiento del sujeto obligado.

En tales supuestos, esta Sala Superior<sup>16</sup> ha señalado que el derecho de audiencia quedaba debidamente tutelado, porque la información obtenida de esos requerimientos se incorporaba y analizaba en el dictamen consolidado que constituye el insumo de la resolución, lo que posibilitaba al ente sancionado para que, en pleno ejercicio de sus derechos, interpusiera el medio de impugnación respectivo y la autoridad jurisdiccional podría revisar esa actuación y, en su caso, revocarla, modificarla o confirmarla, por lo que se no se dejaba en estado de indefensión al posible recurrente.

El presente asunto reviste características distintas, dado que la autoridad fiscalizadora no informó desde los oficios de errores y omisiones los gastos

---

<sup>16</sup> Sentencia emitida en el recurso SUP-RAP-79/2018, entre otros.



que supuestamente no fueron reportados y que motivaron la sanción que se impugna.

Es por esta razón que se considera que la autoridad fiscalizadora vulneró el derecho de audiencia del partido político recurrente, pues no le dio oportunidad de manifestarse al respecto antes de la imposición de la sanción, de ahí lo **fundado** del concepto de agravio hecho valer.

Similar criterio se sostuvo al resolver el recurso SUP-RAP-210/2017.

### VIII. EFECTOS

Conforme con lo expuesto, se **revoca** la sanción impuesta al PRD, para efecto de que la autoridad responsable otorgue derecho de audiencia al recurrente respecto de la conclusión 3\_C3\_SO y, una vez que desahogue la observación o fenezca el plazo para ello, deberá determinar si subsiste la infracción y, en su caso, individualizar la sanción correspondiente.

### IX. RESUELVE

**ÚNICO.** Se **revocan** el dictamen consolidado y la resolución impugnada, en lo que fue materia de impugnación, para los efectos precisados en esta ejecutoria.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron las y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando como Presidente por Ministerio de Ley, el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos,

**SUP-RAP-270/2021**

resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.